

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1915

CONTRA *Antónic Ferrnandes Molé*

DE *Jamariite de d'itira* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Jamariite de d'itira*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *2* DE *Octubre* DE 19 *73*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



4

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 581-39

Contra Antonio Herman
des Moli

R.º 959

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 3º de Huil

de 1980 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

Triunfal de Respuesta

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~

~~INCAUTACIONES.~~

Atalidades Políticas de Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

peccy

PROVIDENCIA

Huesca, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 581-39 contra Antonio Hernandez Anli por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zamarrite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional remitir la oportuna copia al Regt.º Central de Penados

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

Jose Luis Durando

R. Dece H

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

peccy

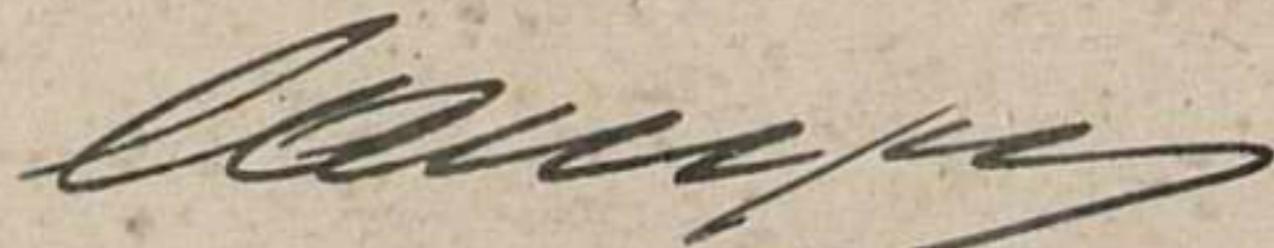
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Antonio Hernandez Moli

Recibida nota de responsabilidad política de

Expte. n.º Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 1.905

El Jefe del Registro,



REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Aumarite

Expte. n.º 1905 de la Audiencia
y 116 del Juzgado

Contra

Antonio Hernandez Mola

vecino de

Aumarite

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

3 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Francisco...



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

6

Barraute

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1905 de la Audiencia
y 116 del Juzgado

Contra

Antonio Hernandez Moli

vecino de

Barraute

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barraute 8 de Febrero de 1944

El Juez Instructor,



Mariano Ponce

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Puchades* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Lamañe* 7

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1905* de la Audiencia y *116* del Juzgado, seguido a *Antonio Hernandez Moli* vecino de *Lamañe* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a veintinueve días de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Antonio Hernandez Moli*, vecino de *Lamañe*, apareciendo del mismo *que el inculcado de antecedentes izquierdistas, intervino en la destrucción de la Iglesia, requisó un fardo por orden del Comité y fué acusado de haber intervenido en la lucha contra los Guardias civiles, el bien esto no se ha demostrado, siendo condenado por su parte a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no* tiene bienes *habiendo acreditado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Antonio Hernandez Moli*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Berton*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *Francisco Marco Leon Vidaller Puchades*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado, y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Lamañe* a *ocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º

El Juez Instructor,

Francisco Marco

Francisco Marco Leon Vidaller Puchades

El inculpado Antonio Hernandez
Moli nació en Romanite (Huesca) el
día 20 de Febrero de 1906 siendo hijo de
Emilio y Antonia casado labrador





Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

Providencia.-	&	Huesca a trece de Marzo de mil novecientos cua-
	&	
S.S.	&	renta y cuatro.
	&	
Pintado	&	Dada cuenta; únase a su rollo, acúsesese recibo
	&	
de Castro	&	al Juzgado remitente, regístrese en el libro corres-
	&	
Cano	&	pondiente y remítase la ficha al Registro de Respons
	&	
<hr/>		bles Politicos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

ARAGON



NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Requisicion

notifiqué debidamente a el

Sr. Fiscal Sr. Fiscal

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MINISTERIO

DIRECCION

ENTRADA

18 MAR. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Hernandez Moli.....

Expte. n.º 116 del Juzgado de Pamplona Audiencia de Huesca n.º 1905.

El Jefe del Registro.

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
de
TAMARITE DE LITERA

Expediente nº 1905 de la Audiencia
nº 116 del Juzgado

CONTRA

Antonio Hernandez *bolivi Lusillo*

vecino de

Tamarite de Litera



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.905

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Hernandez Moli, vecino de TAMARITE DE LITERA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 3 de Febrero de 1943



Juan Luis Sureda

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

DON JUAN MARIOSO HERBEDA.— Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 581-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Antonio Hernández Moli y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Ter-cero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEOFILO ALBA DEA.

CERTIFICADO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 57 AUTO RESOLUCIÓN.— En Zaragoza a 7 de Octubre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autor a Antonio Hernández Moli pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión tipificado en artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y esta opinión considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado de autos contra los inculpa-dos, y estimando concluidas las actuaciones el período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.— V.I. no ostante resolverá.— El Juez Instructor, Eusebio Delgado Gomez. Rubricado.

Al 58 y 58 vuelto ACTA.— En Zaragoza a 3 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Hernández Moli. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones—curatorio se es interrogado por el Sr. Fiscal y el Sr. Defensor.— El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 párrafo 1º y solicita la pena de 20 años de recl. sión menor.— Por el Sr. Defensor se solicita para el encarta-do la pena de 3 años y un día de prisión menor.— Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que conta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar s—entencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.— El Secretario, Ilegible.— V.B. el Presidente, Magallon. Rubricado.

Al 59 y 59 vuelto SENTENCIA.— En la Plaza de Zaragoza a 3 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria.— Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 581-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Antonio Hernández Moli, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y sido de Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert.— **RESULTANDO** probado y así se declara que Antonio Hernández Moli de 33 años, casado, labrador, natural y vecino de Tamarite de Litera, de antecedentes izquierdistas, una vez iniciado el Movimiento Nacional, intervino en la destrucción de la Iglesia y requiso una finca por orden del Comité, suponiéndose por sus antecedentes y el siempre armado, que intervino en la lucha en los primeros días del Movimiento sostenida por los extremistas de Tamarite contra la Guardia Civil de la localidad, que se defendió en el Cuartel y Torre de la Iglesia, si bien no consta claramente en el sumario, por haberse realizado la agresión en forma tumultuosa.— **CONSIDERANDO:** que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de serie y la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad, y de aplicar los artículos 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código Penal.— **VISTOS** los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, 67 del Código Penal y la Ley del 9 de Febrero de 1939.— **FALLAMOS** que debemos de condenar y condenamos a Antonio Hernández Moli como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la circunstancia atenuante de la falta de perversidad social a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del ejercicio de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijan con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.— Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Basilio Garcia, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta,

Ramón Guzmán. Rubricado.

Al 60 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Amaro Fernández de la Mora de fecha 14 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprobaba anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 61 NOTIFICACION a Antonio Hernandez Noli.- En Zaragoza a 22 de Diciembre de 1939 yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anctados al margen, les notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Antonio Hernandez. Rubricado.

1575

Suplicando que se remita a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Huesca, entendiéndose el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visa o por S. S. En Zaragoza a 12 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno de la Victoria.

V. S. S.



Juan Linares Heredia

do Arina

PROVIDENCIA)) Barbastro *Mez* de Marzo de mil nove cientos cuarenta y
Juez)) Srta.
))

Señor Marco.) Recibida la precedente orden de procesar con el testimonio de la sentenci. del Consejo de Guerra, acusase recibo a la Ilta. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con la de 19 de Febrero de 1942, en su articulo 7º, reclamase unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y lba nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez de Instruccion del Partido de Barbastro y por prorrogas de J. residencia del de Tamarite de Litera, doy fe.-

B/

Francisco Marco Monton

Alfonso Garcia

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y se libra carta orden al Juez Municipal de *Vauente de Litera; doy fe*

Juan

Además se operará certificación acreditativa de los nombres de los poseedores de los bienes declarados y de la fecha de nacimiento o del casamiento.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Antonio Regaudes Mole* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro 10 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

Arce y Peltan

Sr. Juez Municipal de

Amarite de Litera

Don Vicente Anjuanes Porquet ^{Secretario} de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera (Huesca).

CERTIFICO : Que consultados los documentos obrantes en dicha Comisión Gestora relativos al "millaramiento y otros conceptos tributarios al Estado , únicos existentes en la misma que datan del mes de Abril del año 1938 por haber sido quemados todos los existentes tanto en el archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento el día 18 de Julio de 1946 por los elementos Marxistas durante la dominación Roja , Resulta : Que Don Antonio Hernandez Moli ; antes del Alzamiento Nacional Militar en dicho día 18 de Julio del año 1938 no poseía bienes de clase alguna en este termino municipal como tampoco los tiene actualmente conocidos en el mismo .

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que lo tiene reclamada de esta Alcaldía a los efectos de constancia en el expediente que sobre Responsabilidades Políticas se instruye al mismo, expido la presente de orden del Sr. Presidente y visada por él mismo en Tamarite de Litera a 28 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Bno.
El Presidente

[Firma]

Vicente Anjuanes



Don Valeriano Castro Fernandez Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera.

Por el presente escrito en calidad de INFORME, hace constar : Que Don Antonio Hernandez Moli de esta vecindad Calle de Bomvei ;;;; no tiene bienes conocidos en este termino municipal, como tampoco se lo conoce de clase alguna en otros terminos municipales.

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que lo tiene reclamado, expido el presente en Tamarite de Litera a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente





17
PALARQUE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA Y
DE LAS J.O.N.S.

Jefatura local de
TAMARITE

Num 544

Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situación económica del encartado ANTONIO HERNANDEZ MOLI, he de manifestar a V. que no se le conoce bienes de ninguna clase; que tiene que atender a su esposa y dos hijos menores de edad y que los únicos medios de vida que para él cuenta es el producto de su trabajo personal de bracero del campo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Tamarite a 5 de Mayo 1,943.

El Jefe local



[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Correspondiendo a su atento oficio, tengo el honor de informar en el sentido de que Antonio Hernandez Moli, carece de bienes de fortuna; tiene esposa y dos hijos menores y no cuenta con otros recursos para su sustento que el producto de su jornal de brazos del campo.

Dios que a V. ms. es.

Tamarite a 10 de Mayo de 1943.



José Fortuny Ferrero emp.
[Signature]

Ar. Juez Municipal de Tamarite.



19

Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situación económica del encartado ANTONIO HERNANDEZ MOLI, he de manifestar a V. que no se le conoce bienes de ninguna clase; que tiene que atender a su esposa y dos hijos menores de edad y que los únicos medios de vida que para él cuenta es el producto de su trabajo personal de bracero del campo.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Commandante de Puesto

J. M. Ferrer
Escritor

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Providencia Juez señor/
Meler Colomina.

Tamarite a doce de Abril de mil novecientos

cuarenta y tres.-

Por recibida la precedente carta-orden y en su cumplimiento dirijase oficios a las Auctoridades locales para que expidan la certificación e informe a que se refieren las diligencias primera y segunda, y obtenidos hagase inventario valorado de cada uno de ellos e acredítase la insolvencia por declaración de dos testigos, nombrando para uno u otro a los vecinos de esta villa D. Santiago Anella Ibañez y D. Buena-ventura Gracia Meler.-

Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fe:

E./

José Meler

José Meler

Diligencia./ En el dia de hoy diez y seis de Abril se remiten los -
oficios acordado en la providencia anterior a las Auctoridades loca-
les; doy fe:

Vidal

Declaración del testigo D. Buena-
ventura Gracia Meler.

Tamarite de Litera a diez y siete

de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez municipal y de mí el Secretario accidental, comparece el testigo que previamente juramentado por el señor Juez dijo -
llamarse como queda dicho, de sesenta años de edad, Viudo, natural de
Sábbda y vecino de esta Villa, retirado, y que no le comprende ningun
de las generales.-

Interrogado convenientemente por el señor Juez, dijo: que no le conoce
bienes de ninguna clase al encartado *Antonio Hernandez*
Meli

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y rati-
fica y la firma con el señor Juez, doy fe:

E./

Meler

Buena-ventura Gracia
Ramon Vidal

Otra del testigo D. Santiago /
Amella Ibañez.

Seguidamente comparece el que previamente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda dicho, de treinta y siete años de edad, Soltero, natural y vecino de esta Villa, empleado, y que no le comprende ninguna de las generales.-

Interrogado convenientemente por el señor Juez, dijo: que no le conoce bienes de ninguna clase al encartado *Antonio Hernandez Moli*

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. /

Santiago Amella

Ramón Corral

Declaración de Petra Raluy /
Simó.

Támarite a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario, comparece la que previamente juramentada en legal forma dijo llamarse como queda dicho, de 32 años de edad, casada, natural de Alcampel y vecina de esta Villa, sin profesión especial.

Interrogada convenientemente, dijo: que es esposa del encartado Antonio Hernandez Moli, y que éste nació en esta Villa el día veinte de Febrero del año mil novecientos seis, -siendo hijo legítimo de Emilio Hernandez Doste y de Antonia Moli Roy.

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez doy fe:

M. /

Petra Raluy

Ramón Corral

Diligencia. / Seguidamente se remiten estas diligencias al Juzgado. Instructor, doy fe:

Corral

A U T O

En **Barbastro a veintisiete Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Hernandez Moli, vecino de Tamarite,** apareciendo del mismo **que el inculpado de antecedentes izquierdistas, intervino en la destruccion de la Iglesia, requiso una finca por orden del Comité y fué acusado de haber intervenido en la lucha contra los Guardias civiles, si bien esto no se ha demostrado, sendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y acesorias,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1959.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Hernandez Moli**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **y por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Diligencia En el mismo día se copi
de copia del auto precedente
y se remite con atento oficio al Sr. Sr.
Sr. Fiscal de of. fe.

Vidalera



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *27* de *Mayo* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *116* del Juzgado y *1905* de la Audiencia, seguido contra

Antonio Hernandez Molí

vecino de

Samaritè

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de *2 JUN. 1905* de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Samaritè

Providencia
Juez

Tamarite de Litera ocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

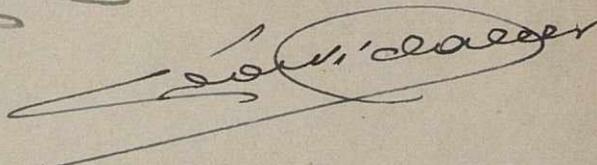
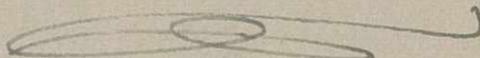
Señor Bañeres.

La precedente comunicacion del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente, unase al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin sin interponer recurso contra él haciendose firme, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para notificacion del auto al inculgado.

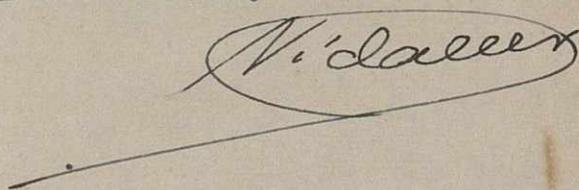
Lo acordó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E/.

Mariano Bañeres



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



C. 6.584.547

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Canavite

Expte. n.º 1905 de la Audiencia
y 116 del Juzgado

Contra

Antonio Hernandez Moli

vecino de

Canavite

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veintinueve* del *pasado Mayo* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requirase a o a algunos de los familiares para que manifieste el estado y profesión del inculpa do

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Canavite de *Febrero* de 1944

El Juez Instructor,

Maria Reina



Sr. Juez Municipal de

Canavite

Providencia Juez señor/
Weler Colomina. / Tamarite a veintiuno de Fe-

brero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente carta-orden; registrese y
cumplase lo mandado haciendole por el secretario la -
notificación del auto de sobreseimiento y el requeri-
miento dispuesto, y hecho devyelvase por el conducto
de su recibo sin mas proveido.-
Lo mandó y firma el señor D. Jose Weler Colomina,
Juez municipal de la misma, doy fe:

José Weler

Buenaventura Garcia

Notificación y requerimiento. / En el dia 29 de Fe-
brero de 1944, teniendo a mi presencia al expedien-
tado Antonio Hernandez Moli, le notifique en forma el
auto de sobreseimiento y requerido en la forma dis-
puesta manifiesta ser de estado casado y de profesión
labrador, y firma, doy fe:

Antonio Hernandez

Remision. / Se hace en el mismo dia de las precedentes
diligencias, doy fe:

Garcia